



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Específico, por una parte, LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE, legalmente representada por su Rector el PhD. Marcelo Cevallos Vallejos, a quien en adelante se denominará "UTN"; y, por otra parte, de la Universidad Nacional de Educación, legalmente representada por el Ph.D. Freddy Javier Álvarez González, en su calidad Rector a quien en adelante se denominará "UNAE", los suscribientes podrán llamarse también de forma conjunta como "Las Partes" o "Comparecientes"; quienes se obligan en virtud de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1 El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)".
- 1.2 El artículo 27 de la Constitución de la República señala: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. "La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."
- 1.3 El artículo 28 de 1a Constitución de la República del Ecuador, referente a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, prescribe: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende (...)".
- 1.4 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- 1.5 El artículo 343 del texto constitucional prescribe: "El Sistema Nacional de Educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente".
- 1.6 El artículo 350 de la Carta Magna señala que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y







tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

- 1.7 Artículo 13, inciso a) de la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES- sobre las Funciones del Sistema de Educación Superior: "Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;".
- 1.8 Asimismo, en el Artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES- define que: "El Principio de Pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales: a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología".

De la Universidad Nacional de Educación:

- 1.9 Mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147, de fecha 19 de diciembre del 2013 y reformada mediante Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto del 2018, se crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.
- 1.10 El inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: "(...) La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora, Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de transición. (...)".
- 1.11 Mediante Decreto Ejecutivo Nº 255, de 27 de diciembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, delegó al doctor Augusto Barrera Guarderas, Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Amazónica Ikiam, Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Universidad de la Artes y Universidad Nacional de Educación UNAE.
- 1.12 Mediante Decreto Ejecutivo Nº 555, de 08 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, delegó al Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño a los





miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Amazónica Ikiam, Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Universidad de la Artes y Universidad Nacional de Educación UNAE.

- 1.13 Mediante Acuerdo Nº SENESCYT, 2018-012, de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, designó como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, a las siguientes personas en calidad de miembros internos: PhD Freddy Álvarez González, PhD María Nelsy Rodríguez Lozano, PhD Rebeca Castellanos Gómez y Mgs. Verónica del Pilar Moreno quien actuará como Secretaria de la Comisión, en calidad de miembros externos: PhD Magdalena Herdoiza Mera, Mgs Juan Fernando Samaniego Froment y el Ministro de Educación o su delegado permanente.
- 1.14 Mediante Acuerdo Nº SENESCYT, 2018-093, de 30 de noviembre de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, acordó aceptar la renuncia voluntariamente aceptada por la miembro de la Comisión Gestora de la UNAE, PhD. Rebeca Castellanos Gómez y designó en como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Stefos Efstathios en su calidad de Vicerrector Académico de la UNAE.
- 1.15 Mediante RESOLUCIÓN-SO-002-No.-013-CG-UNAE-R-2018, de 05 de marzo de 2018, la Comisión Gestora de la UNAE, ratificó como Presidente Rector de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Freddy Javier Álvarez González, a quien se le otorga la representación legal, judicial y extrajudicial, de esta Institución de Educación Superior mientras dure el período de transición establecido en la Ley; a la vez que, convalida todas sus actuaciones, realizadas en calidad de Rector, durante el período comprendido entre el 23 de febrero al 05 de marzo de 2018.
- 1.16 Mediante RESOLUCIÓN-SO-003-No-017-CG-UNAE-R-2018, de 03 de abril de 2018, la Comisión Gestora, expidió el "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN UNAE", el cual en sus literales a) y f) del Artículo 8 denominado "Deberes y atribuciones de/la Presidente/a Rector/a", establecen lo siguiente: "a) Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad; (...) g) Ejecutar las directrices de la Comisión Gestora".

De La Universidad Técnica del Norte:

- 1.17 La Universidad Técnica del Norte, es una entidad autónoma de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, y patrimonio independiente, creada mediante Ley No. 43, promulgada en el Registro Oficial No. 482 de 18 de julio de 1986 y tiene su sede principal en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, Ecuador.
- 1.18 La Universidad Técnica del Norte, es una Institución de Educación Superior pública y acreditada, forma profesionales de excelencia, éticos, críticos, humanistas, líderes y emprendedores con responsabilidad social: genera, fomenta y ejecuta procesos de investigación, de transferencia de saberes, de conocimientos científicos, tecnológicos y de innovación; se vincula con la colectividad con criterios de sustentabilidad para contribuir al desarrollo social, económico, cultural y ecológico de la Región y del País.
- 1.19 Mediante Resolución RPC-SO-38-No. 395-2013, de 02 de octubre de 2013, el Consejo de Educación Superior (CES), aprobó el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte, que en su artículo 19 señala que: "El Rector o la Rectora es la máxima autoridad ejecutiva académica y administrativa de la







Universidad, presidirá el Honorable Consejo Universitario y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, desempeñará su función a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez"; así mismo el artículo 23 del estatuto ibídem establece que: "Son funciones y atribuciones del Rector: (...) e) Celebrar contratos, convenios y expedir los actos necesarios para el logro de los objetivos de la Universidad".

- 1.20 La UNAE y la UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE, consideran que es necesario fortalecer la colaboración institucional en los ámbitos académico, investigativo, vinculación con la sociedad, tecnológico, legal y administrativo para la formación de los docentes que no cuentan con título de tercer nivel (licenciatura) del Sistema Nacional Educativo, mediante la ejecución de la carrera de Educación Básica.
- 1.21 Mediante memorando Nro. UNAE-DBID-2018-0584-M, de 12 de diciembre de 2018, conforme al detalle del documento en mención y anexos el Director de las Carreras de Educación Básica y Educación Intercultural Bilingüe a Distancia (E), solicita al Rector de la UNAE, se de trámite a la elaboración del Convenio Específico para asesorar y acompañar en el diseño y presentación del proyecto de la carrera de Educación Básica para la profesionalización docente de la Universidad Técnica del Norte.
- 1.22 Mediante sumilla inserta en el memorando Nro. UNAE-DBID-2018-0584-M, de 12 de diciembre de 2018, el Rector de la UNAE, autoriza a Procuraduría, claborar el instrumento legal correspondiente.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El objetivo del presente Convenio es asesorar y, acompañar en el diseño y otorgar el aval académico para la presentación del proyecto de la carrera de Educación Básica de la Universidad Técnica del Norte para la profesionalización docente; así como el acompañamiento en la evaluación de los procesos de implementación en los ámbitos académico, investigativo y vinculación con la sociedad.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción, hasta el 31 de diciembre de 2025 el mismo podrá ser renovado una vez que el administrador del Convenio de cualquiera de los suscribientes, solicite a la contraparte por escrito su voluntad de renovar el instrumento, con máximo treinta 30 días de anticipación a su vencimiento, quien comunicará su aceptación, igualmente por escrito, previo informe técnico que justifique el requerimiento y el plazo de extensión solicitado, en un plazo no mayor a quince (15) días, caso contrario cualquiera de las partes podrán comenzar con los trámites necesarios para el cierre o liquidación del presente instrumento.

Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones estipuladas en el convenio, de manera inmediata, sin interrumpir su ejecución salvo si llegaren a presentarse casos fortuitos o de fuerza mayor, según lo establecido en el artículo 30 del Código Civil, debidamente justificados.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las partes de manera conjunta se comprometen a:

- a) Designar administradores del convenio, debiendo notificar su identidad por escrito, quienos en conjunto velarán por el fiel cumplimiento de las cláusulas del convenio.
- b) Conformar el Comité Académico Interinstitucional (CAI), creado para la carrera, el cual estará





integrado por el coordinador delegado por cada institución y personal con conocimientos sólidos en el currículo de la carrera, el cual funcionará desde el diseño hasta la implementación del proceso de formación.

- c) Compartir la información pertinente en los ámbitos académico, investigativo, vinculación con la sociedad, tecnológico, legal y administrativo para el diseño y elaboración del proyecto de la carrera de Educación Básica para la profesionalización docente.
- d) Coordinar reuniones trimestrales para realizar el seguimiento de adecuada ejecución de la carrera y planificación de cada uno de los períodos de la carrera. Para el efecto se presentará un cronograma inicial de hasta 30 días posteriores a la firma de este convenio. De requerir mayor cantidad de reuniones, los delegados de cada institución acordarán las mismas, a través de una hoja de ruta, previamente diseñada y acordada por ambas instituciones.
- e) Suscribir la respectiva resolución o acta de terminación o finiquito respectiva a la finalización del convenio, misma que contará con los informes técnicos de cumplimiento de obligaciones.
- Mantener flujos de información que garantice los procesos académicos, legales y administrativos que correspondan para la ejecución de este convenio.
- g) Realizar un seguimiento de los avances de la ejecución del convenio por parte del CAI.

4.2 OBLIGACIONAE DE LA UNAE:

- a) Asesorar y acompañar en el diseño, presentación y ejecución de la carrera de Educación Básica para la profesionalización docente, en los ámbitos académico, investigativo y vinculación con la sociedad.
- Valorar la implementación de la carrera de Educación Básica en el cumplimiento de los parámetros de calidad que se establezcan para la profesionalización docente.
- c) Compartir la información pertinente en los ámbitos académico, investigativo, vinculación con la sociedad, tecnológico, legal y administrativo para el diseño y elaboración del proyecto de carrera de Educación Básica para la profesionalización docente.
- d) Emitir el informe de aval académico, el mismo que podrá ser emitido por un facilitador académico de la UNAE o como aval académico institucional.

4.3 OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE:

- a) Diseñar, elaborar, presentar e implementar el proyecto de la carrera de Educación Básica para la profesionalización docente.
- Efectuar el trámite respectivo para la aprobación del proyecto de carrera ante el Honorable Consejo Universitario de la UTN.
- c) Gestionar la aprobación del proyecto de la carrera de Educación Básica para la profesionalización docente ante el Consejo de Educación Superior.
- d) Ejecutar la carrera de Educación Básica para la profesionalización docente bajo los parámetros de calidad que sean aprobados por el Consejo de Educación Superior.

CLÁUSULA QUINTA. - FINANCIAMIENTO:

El presente Convenio, se estipula a título gratuito, razón por la cual no implica erogación de gastos por parte de las instituciones; sin embargo, en caso de requerir erogación económica en actividades eventuales que, de manera conjunta llegaren a desarrollar, se determinarán las correspondientes certificaciones presupuestarias conforme lo determina el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.







CLÁUSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Para alcanzar el objetivo de este convenio, las partes acuerdan que el mismo estará administrado de la siguiente manera:

6.1.- Para la adecuada coordinación y desarrollo de este Convenio, se nombra una Comisión Coordinadora, conformada por:

Delegado de la UNAE:

La administración de este convenio en la UNAE para cumplir las funciones previamente especificadas estará bajo la responsabilidad del Director de las carreras de Educación Básica y Educación Intercultural Bilingüe en modalidad a distancia – UNAE, o su delegado.

Delegado de la Universidad Técnica del Norte:

La administración de este convenio en la UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE para cumplir las funciones previamente especificadas, estará bajo la responsabilidad del Coordinador de la carrera de Educación Básica (FECYT) – Universidad Técnica del Norte, o su delegado.

El presente convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de la elaboración de Plan(es) Anual(es) de Trabajo, los cuales se sujetarán a la normativa legal sobre la materia y serán aprobados por la Comisión Coordinadora.

6.2.- Las responsabilidades de los administradores del convenio son:

- 6.2.1 Velar por la correcta ejecución del instrumento convencional.
- 6.2,2 Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- 6.2.3 Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- 6.2.4 Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- 6.2.5 Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- 6.2.6 Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- 6.2.7 Presentar informes de gestión semestral, final y cuando sean requeridos por las máximas autoridades respectivas.
- 6.2.8 Emitir informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado.
- 6.2.9 Emitir informes con el debido sustento técnico para realizar adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- 6.2.10 Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación, para lo cual deberán contar con un informe debidamente motivado sobre el requerimiento, cuando fuere necesario.
- 6.2.11 Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- 6.2.12 Coordinar con las diferentes áreas técnicas para la ejecución de este convenio.
- 6.2.13 Informar a la Coordinación General de Planificación sobre el cumplimiento de los objetivos del instrumento y cualquier particular que se suscite durante su ejecución.

Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de estos instrumentos, ya que pueden suscitarse situaciones específicas.





CLÁUSULA SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL:

La suscripción de este convenio tiene un carácter de cooperación académica y en ningún caso pueden considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo a los voluntarios u otros sujetos involucrados en el proceso.

El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores públicos de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una.

En virtud de esta Cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

CLÁUSULA OCTAVA. - DIFUSIÓN, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN:

Las partes, de común acuerdo, se obligan a utilizar sus emblemas institucionales en la difusión, publicidad y promoción del objeto de este Convenio. Para lo cual previamente se debe poner en conocimiento y aprobación de cada una de las partes, así mismo las partes asumirán la responsabilidad por su mal uso y/o no autorización.

CLÁUSULA NOVENA. - RESERVA DE INFORMACIÓN, EXCLUSIVIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:

Las partes se comprometen a mantener la reserva de información, exclusividad y confidencialidad a tenor de lo siguiente:

- 9.1. Las Partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.
- 9.2. De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las Partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:
 - 9.2.1. Cuando existiera una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con la ejecución del convenio;
 - 9.2.2. Cuando han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información; y,
 - 9.2.3. Cuando están requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones. En este sentido, se realiza la firma de un acuerdo de confidencialidad, que garantice el buen uso de la información de manera individual con los funcionarios de la contraparte.







- 9.3. Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles, que dicran lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, serán causal para que cualquiera de las partes de por terminado unilateralmente el presente convenio.
- 9.4. Las partes convienen en que toda la información y herramientas que éstas se trasmitan o compartan con la otra organización con motivo de la celebración del presente convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio.
- 9.5. La información que las partes se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento y en los que se desprendan del mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente Convenio, las partes tratarán de solucionarlas directamente.

De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos de la mediación, establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la Ciudad en la que las comparecientes radican domicilio.

De persistir la controversia, una vez suscrita el acta de imposibilidad de mediación, las partes se sometan al proceso Contencioso Administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo del domicilio de la parte accionante.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- 11.1 Por cumplimiento del objeto del presente convenio;
- 11.2 Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo.
- 11,3 Cumplimiento del piazo;
- 11.4 Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable; y,
- 11.5 Terminación unilateral por incumplimiento de alguna de las partes; antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con anticipación de al menos 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento.





La terminación del presente convenio, por la causal establecida en el numeral 11.2, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma en el convenio de terminación respectivo.

CLÁUSULA DUODÉCIMA, - ACTA DE FINIQUITO:

Una vez finalizado el convenio, por cualquiera de las causas determinadas en la cláusula anterior, las partes suscribirán el Acta de Terminación del Convenio de Cooperación, en un plazo no mayor a un mes, posterior a la fecha de terminación del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES:

Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente convenio, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de adendas modificatorias, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en adendas modificatorias. En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente, por los administradores mediante oficio. Cuando se modifique el plazo, ha de acordarse un nuevo cronograma que se suscribirá por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes se comprometen a respetar, la adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, asegurando un equilibrio entre las IES, los titulares y usuarios, de acuerdo con el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

De igual manera, en el caso de existir patentes susceptibles a ser desarrolladas, como resultado de este convenio, estarán sujetas a lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO:

Para los efectos derivados del presente Convenio, las partes constituyen domicilio legal en la ciudad de Azogues, provincia del Cañar.

No obstante, para cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se acuerda hacerlo por escrito y se considerará dado, entregado o realizado solamente desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección. Las Partes declaran las siguientes direcciones para comunicaciones y correspondencia en el marco del presente Convenio.

15.1.- UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE:

Dirección: Av. 17 de julio y José María Córdova, Barrio el Olivo, Cdla, Universitaria, Ibarra - Ecuador

Teléfonos: 2997800 Ext. 7200

Correo electrónico:

Contacto: Dr. Saúl Vásquez Coordinador de la carrera de Educación Básica (FECYT) y Abg. Hugo Torres, 🖟

Procurador General

9





15.2.- UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE

Domicilio: Av. Independencia-Parroquia Javier Loyola (Chuquipata) Azogues-Ecuador

Teléfonos: (593) (7) 3701200 - 3701201 -3701202

Correo Electrónico: informace a una colucc

Contacto: Mgs. Juan Fernando Auquilla

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del convenio los siguientes documentos:

- Documentos que establezca la representación de los suscribientes; y
- Demás documentos determinados en los antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN:

Los comparecientes expresan su aceptación a todo lo contenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por precautelar el derecho a la educación de la población y sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cinco (5) ejemplares de igual tenor y valor legal.

Lugar y fecha: Aturbyggi, 30/Ever /2019.

PhD. Marcelo Cevallos Vallejos UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL

NORTE - UTN

Ph.D. Freddy Javier Álvarez Gonzáld NI ERSIDAD

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ACTONAL DE EDUCACIÓN

EDUCACIÓN - UNAE